



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**MARAS**  
"Sembrando el cambio"



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°037-2023-CM-MDM/U.**

Maras, 28 de junio del 2023.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS, PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

**POR CUANTO**

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de junio del 2023, convocada y presidida por el Señor Alcalde Perci Huaman Quispe, con la asistencia de los(as) Regidores(as) Señores(as): Ana Alejandrina Guevara Medina, Evaristo Uscamaita Romero, Cristina Ttito Huaman, Andres Abelino Ayma Lucana, Milagros Hayde Angulo Romero de Quillahuaman; en Orden del Día de la Sesión de Concejo, respecto a la Opinión Legal N°111-2023-OAL-MDM/VMC, referente a la Propuesta de Convenio Marco de Cogestión interinstitucional entre la Gerencia Regional de Salud, la Municipalidad Distrital de Maras y el CLAS Maras; documentos que en anexo forman parte de los antecedentes que motivan el presente Acuerdo de Concejo Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes N° 27680 y 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejo Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 26) del Artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, el numeral 23) del Artículo 20° de la norma precitada, señala que: Son atribuciones del Alcalde: (...) "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones"

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección. Atención, readaptación y seguridad".

Que, el artículo 9° del cuerpo normativo precitado, señala: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 10° indica que: "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida". A su vez el artículo 11° menciona que: "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de la salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

Acuerdo de Concejo Municipal N°037-2023-CM-MDM/U Página 1 de 3





Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento". En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo 192 menciona que: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 2 Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil"

Que, los numerales II Y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establecen que la protección a la salud es de interés público y que, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público: así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la ley N° 29124, Ley que establece co-gestión y participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud de los Gobiernos Regionales y Locales, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada en el marco de la garantía del ejercicio de la salud en concordancia con el proceso de Descentralización, establece en su artículo 2° que el estado a través del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Locales y Los Gobiernos Regionales, promueven la conformación la extensión y el fortalecimiento de las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS y de otras formas de co-gestión que pudieran generarse, por la autoridad sanitaria Regional, garantizando la simplificación Administrativa.

Que, el Título. 1 del artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley." A su vez el mismo cuerpo normativo, en el numeral 88.3 del artículo 88, prescribe que: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el artículo 88 del mismo cuerpo normativo, sobre los Medios de Colaboración Interinstitucional, señala: "88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Asimismo el artículo 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. También en el artículo 88.3 indica "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"

Que, mediante Oficio N° 003-2023-RSSCN-G-CS-MARAS, ingresado por la Unidad de Tramite Documentario con N° de Registro 0093 de fecha 11 de enero del 2023, emitido por Mc. Ivan Cari Mamani - Gerente del Centro de Salud Clas Maras donde "Solicita firma de Convenio Marco de Co-gestión entre: "LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS Y EL CLAS DE MARAS".

Que, mediante Informe N° 0344-2023/MDM/GDSYSM, de fecha 23 de junio del 2023, emitido por el Lic. Christian Sallo Cjuiro - Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, quien emite informe

*Acuerdo de Concejo Municipal N°037-2023-CM-MDM/U Página 2 de 3*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**MARAS**  
"Sembrando el cambio"



valorativo técnico, para firma de convenio marco interinstitucional, concluyendo de la siguiente manera:

*"En función de la documentación y la respectiva reunión con el equipo técnico de las instituciones intervinientes en el presente convenio, se pasó a revisar y analizar dicha propuesta de convenio y su viabilidad, además de ver el marco legal y la documentación pertinente para que dicho convenio pueda proceder de forma oportuna sin observaciones dentro del debido proceso administrativo. Visto dicha documentación, se modificaron diversos puntos, los cuales estuvieron observados anteriormente. Luego de su discusión, ambas partes estuvieron de acuerdo y con ello se pudo consolidar la propuesta de CONVENIO MARCO DE COGESTIÓN INTERINSTITUCIONAL, del cual se brinda una opinión favorable, ya que se encuentra dentro de los alcances y facultades propias de la Municipalidad Distrital de Maras."*

Que, mediante Informe Legal N°111-2023-OAL-MDM/VMC, de fecha 26 de junio del 2023, la Abg. Veronika Marocho- Asesora Legal, emite opinión señalando la PROCEDENCIA de la firma de Convenio Marco de Cogestión interinstitucional entre la Gerencia Regional de Salud, la Municipalidad Distrital de Maras y el CLAS Maras, ya que se encuentra enmarcado en los parámetros y finalidades propias de la Municipalidad Distrital de Maras, así también el mismo no transgrede la Constitución y el ordenamiento jurídico y las buenas costumbres, sugiriendo se remita la documentación al Pleno del Concejo Municipal, para su debate correspondiente.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de junio del 2023, en la Estación de Despacho se tuvo la Opinión Legal 111-2023-OAL-MDM/VMC, sobre la propuesta de Convenio Marco de Cogestión interinstitucional entre la Gerencia Regional de Salud, la Municipalidad Distrital de Maras y el CLAS Maras, el mismo que tiene como finalidad mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la atención integral de la salud y las intervenciones sobre los determinantes de la salud, con participación de la comunidad organizada en el marco del ejercicio del derecho a la salud, el mismo que fue puesto a consideración del Pleno para su respectiva evaluación y deliberación.

Que, de conformidad a las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas precedentemente, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 13°, el numeral 3) del Artículo 20° y Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8), del artículo 9° de la precitada norma legal, previa deliberación, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Maras, aprueba por UNANIMIDAD de los asistentes, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la suscripción de Convenio Marco de Cogestión interinstitucional entre la Gerencia Regional de Salud, la Municipalidad Distrital de Maras y el CLAS Maras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Lic. Perci Huaman Quispe – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Maras, la suscripción del Convenio Marco de Cogestión interinstitucional entre la Gerencia Regional de Salud, la Municipalidad Distrital de Maras y el CLAS Maras.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Maras, realice las gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, así como la notificación a las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en la página web institucional [www.gob.pe/munimaras](http://www.gob.pe/munimaras), así como en el panel publicitario de la Municipalidad Distrital de Maras.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

ARCHIVO SEC. GRAL.-MPU.  
CC. ALCALDÍA  
CC. GERENCIA MUNICIPAL  
CC. GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES  
CC. UNIDAD FUNCIONAL DE INFORMÁTICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS  
Lic. Perci Huaman Quispe  
DNI: 41396224  
ALCALDE

Acuerdo de Concejo Municipal N°037-2023-CM-MDM/U Página 3 de 3

